

ANEXO

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO HOSPITALARIO	SERVICIO O UNIDAD	ACTIVIDADES A REALIZAR
CIRUGIA, OFTALMOLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA	DL0994/02	AUTP (3H)	"Cirugía"	Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria	Servicio de Angiología y Cirugía Vascolar	Docencia e Investigación en Cirugía
	DL0995/02	AUTP (3H)	"Cirugía"	Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria	Servicio de Cirugía General	Docencia e Investigación en Cirugía General y Digestiva
MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA	DL982/02	AUTP (3H)	"Dermatología"	Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria	Servicio de Dermatología	Docencia en Dermatología
	DL985/02	AUTP (3H)	"Medicina"	Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria	Servicio de Hematología Clínica	Docencia en Patología Médica de la sangre y de la Hematopoyesis

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

799 *Vicepresidencia del Gobierno.- Orden de 9 de abril de 2003, por la que se acuerda la concesión de subvenciones destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Dirección General de Acción Exterior y Cooperación de la Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales.

Vista la Propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Por Orden del Vicepresidente del Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 162, de 6 de diciembre, se efectuó convocatoria anticipada para la concesión de subvenciones a las Entidades Canarias en el Exterior, destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior para el año 2003, por un importe de ciento noventa y cinco mil, cuatrocientos veintiocho euros (195.428), previstos dentro de la aplicación presupuestaria 06.15.112P.790.11 P.I. 96.7061.00 denominado "Reparación, ampliación y mejora casas en el exterior", de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003.

2º) Las solicitudes formuladas como consecuencia de dicha convocatoria han sido debidamente examinadas, habiendo sido seleccionadas aquéllas presentadas en tiempo y forma.

3º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en el apartado primero de la base octava de la Orden de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios y baremo establecidos en las bases novena y décima de dicha Orden, procedió a emitir propuesta de concesión de las mencionadas subvenciones, según consta en Acta de fecha 13 de marzo de 2003.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 26, apartado c) del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y

Entidades Canarias en el Exterior, contempla la posibilidad de conceder a estas últimas, subvenciones destinadas a la reparación, ampliación, mejora o equipamiento de las casas canarias en el exterior.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por las entidades beneficiarias reúnen los requisitos y la documentación exigida en los artículos 27 y 28 respectivamente del citado Decreto 52/2001 y concretados en las bases tercera y cuarta de la Orden de convocatoria, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en dicha Orden dentro del plazo previsto para ello.

Tercera.- El Decreto 400/1999, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan, el número, denominación y competencias de las Consejerías, dispone en su artículo 2.2 que en el ámbito de la Presidencia del Gobierno se asigna a la Vicepresidencia la competencia sobre acción exterior y relaciones institucionales. Dicho ámbito funcional se considera vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 10/2001, de 29 de enero, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Cuarta.- El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Vicepresidente del Gobierno de Canarias que tiene la consideración de titular de Departamento a estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

1º) Conceder a las Entidades Canarias en el Exterior que se relacionan en el anexo I a la presente Orden, y por los importes que en el mismo quedan especificados, subvenciones destinadas a la reparación, ampliación, mejora de las casas que constituyen sus respectivas sedes.

2º) El importe global de las subvenciones asciende a la cantidad de ciento noventa y cinco mil, cuatrocientos veintiocho euros (195.428), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.15.112P.790.11; P.I. 96.7061.00 "Reparación, ampliación y mejora casas en el exterior".

3º) El plazo máximo en que deberán realizarse las obras objeto de subvención será de seis meses, con-

tados a partir de la fecha de la aceptación de la respectiva subvención, la cual tendrá lugar dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación.

4º) Una vez formulada por cada una de las entidades beneficiarias la aceptación expresa de la subvención concedida, el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado, mediante el sistema de transferencia bancaria, salvo en el caso de las entidades radicadas en Venezuela, Argentina, Cuba y Uruguay, en que el abono se efectuará a través de los correspondientes talones bancarios nominativos.

5º) Las Entidades Canarias en el Exterior, como beneficiarias de las presentes subvenciones, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 33 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Realizar y acreditar la realización de las obras objeto de subvención.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la ejecución de las obras subvencionadas.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

e) Facilitar toda la información que les sea requerida, respecto de las obras subvencionadas, por la Vicepresidencia del Gobierno, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención con-

cedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

6º) Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares destinadas a la ejecución de las obras subvencionadas.

7º) La justificación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad subvencionada, deberá realizarse por cada una de las entidades beneficiarias, dentro de los siete (7) meses siguientes a la aceptación de la correspondiente subvención.

8º) La justificación de la subvención concedida se realizará mediante certificación expedida por el secretario de cada una de las Entidades Canarias en el Exterior que han resultado beneficiarias de las presentes subvenciones, con el visto bueno de su presidente, en la que se haga constar que los fondos públicos se han empleado en la realización de la actividad subvencionada, así como que la misma se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones fijadas y dentro del plazo concedido para ello. Asimismo, en la referida certificación se hará constar que los fondos públicos recibidos en concepto de la presente subven-

ción, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con la Entidad perceptora, sus administradores o apoderados, en los términos que establece el nº 11, del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre.

9º) La efectividad de cada una de las subvenciones concedidas mediante la presente Orden está supeditada a su aceptación expresa por las correspondientes entidades beneficiarias, quienes deberán otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación, quedando sin efecto la subvención concedida si dicha aceptación no fuera otorgada dentro del referido plazo.

10º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente Orden de concesión, dará lugar al reintegro de la cantidad percibida, el cual se tramitará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según prevé la Disposición Adicional Primera del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior.

11º) Denegar la concesión de subvenciones destinadas a la reparación, ampliación y mejora de las casas canarias en el exterior, a las Entidades Canarias en el Exterior que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, por los motivos que en el mismo quedan especificados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Vicepresidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2003.

EL VICEPRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

ANEXO I

ENTIDAD BENEFICIARIA	DESTINO	IMPORTE (EUROS)
PAÍS: ARGENTINA		
CENTRO ARCHIPIÉLAGO CANARIO DE BUENOS AIRES	OBRAS R.A.M.	5.762,00
PAÍS: BRASIL		
CENTROS CANARIOS DE BRASIL	OBRAS R.A.M.	4.429,00
PAÍS: CUBA		
ASOCIACIÓN CANARIA DE CUBA LEONOR PÉREZ CABRERA	OBRAS R.A.M.	10.583,00
- Sede del Órgano de Base de Fomento: 847,00 €		
- Sede del Órgano de Base de Ciego de Ávila: 2.857,00 €		
- Sede del Órgano de Base de Batabanó: 1.164,00 €		
- Sede del Órgano de Base de Bauta: 1.164,00 €		
- Sede del Órgano de Base de Cotorro: 530,00 €		
- Sede del Órgano de Base de Camagüey: 2.857,00 €		
- Sede Central : 1.164,00 €		
PAÍS: E.E.U.U.		
ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE LAS ISLAS CANARIAS, DE SAN BERNARDO	OBRAS R.A.M.	4.076,00
PAÍS: MÉXICO		
COMUNIDAD CANARIA EN MÉXICO, A.C.	OBRAS R.A.M.	3.136,00
PAÍS: URUGUAY		
SOCIEDAD ISLAS CANARIAS	OBRAS R.A.M.	5.683,00
PAÍS: DINAMARCA		
ASOCIACIÓN CANARIA EN DINAMARCA	OBRAS R.A.M.	3.802,00
PAÍS: ESPAÑA		
CASA CANARIA DE VALLADOLID	OBRAS R.A.M.	901,00
CASA DE CANARIAS	OBRAS R.A.M.	3.096,00
CASA DE CANARIAS EN CATALUÑA	OBRAS R.A.M.	5.683,00
PAÍS: VENEZUELA		
ASOCIACIÓN CANARIA DE LA ISLA DE MARGARITA, S.C.	OBRAS R.A.M.	5.527,00
ASOCIACIÓN CANARIA VENEZOLANA DE GUAYANA	OBRAS R.A.M.	3.136,00
CASA CANARIA DE ALTAGRACIA DE ORITUCO	OBRAS R.A.M.	3.724,00
CASA CANARIA DE GÜIGÜE	OBRAS R.A.M.	4.703,00
CENTRO CULTURAL ESPAÑOL EL TIGRE	OBRAS R.A.M.	3.802,00
CENTRO ESPAÑOL DE MATURÍN	OBRAS R.A.M.	3.920,00
CENTRO HISPANO DE EL SOMBRERO	OBRAS R.A.M.	6.115,00
CENTRO HISPANO DE INSTRUCCIÓN Y DEPORTES DE PUNTO FIJO	OBRAS R.A.M.	3.175,00
CENTRO HISPANO DE VILLA DE CURA	OBRAS R.A.M.	3.214,00
CENTRO HISPANO VENEZOLANO DEL ESTADO DE ARAGUA	OBRAS R.A.M.	6.232,00
CENTRO SOCIAL CANARIO VENEZOLANO DE ACARIGUA	OBRAS R.A.M.	5.566,00
CENTRO SOCIAL DEPORTIVO CAGUA	OBRAS R.A.M.	4.429,00
CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO CANARIO VENEZOLANO DE MATURÍN	OBRAS R.A.M.	4.507,00
CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO CANARIO VENEZOLANO SAN CARLOS	OBRAS R.A.M.	3.410,00
CLUB SOCIAL ARCHIPIÉLAGO CANARIO	OBRAS R.A.M.	5.252,00
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CANARIO VENEZOLANO LAS TUNITAS	OBRAS R.A.M.	4.899,00
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PALO NEGRO	OBRAS R.A.M.	3.724,00
FUNDACIÓN SAN SEBASTIÁN AMIGOS DE ADEJE	OBRAS R.A.M.	3.449,00
HERMANDAD CANARIO VENEZOLANA	OBRAS R.A.M.	7.251,00
HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	OBRAS R.A.M.	8.897,00
HOGAR CANARIO DE MÉRIDA	OBRAS R.A.M.	7.682,00
HOGAR CANARIO LARENSE	OBRAS R.A.M.	6.546,00
HOGAR CANARIO VENEZOLANO	OBRAS R.A.M.	5.683,00
HOGAR CANARIO VENEZOLANO DE CORO	OBRAS R.A.M.	6.742,00
HOGAR CANARIO VENEZOLANO DEL VALLE DE LA PASCUA	OBRAS R.A.M.	4.586,00
HOGAR HISPANO DE VALENCIA	OBRAS R.A.M.	6.154,00
HOGAR HISPANO DEL YARACUY	OBRAS R.A.M.	4.311,00
SOCIEDAD NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	OBRAS R.A.M.	5.448,00
UNIÓN CANARIA DE VENEZUELA	OBRAS R.A.M.	6.193,00

A N E X O I I

ENTIDADES CUYA SOLICITUD NO CUMPLE CON EL OBJETO, REQUISITOS Y/O DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES PRIMERA, TERCERA Y CUARTA, RESPECTIVAMENTE, DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA:

1.- ASOCANDELARIA (NO APORTÓ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA).

2.- ASOCIACIÓN BENÉFICA CULTURAL VIRGEN DE LA CANDELARIA BOCA DE UCHIRE, C.A. (ASOCANDELARIAUCHIRE) (SOLICITUD CUYO OBJETO NO SE AJUSTA AL DE LA CONVOCATORIA).

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

800 *Viceconsejería de Infraestructuras.- Resolución de 31 de enero de 2003, de acreditación de laboratorios de ensayos para control de calidad de la edificación.*

Vista la solicitud presentada por D. Francisco Javier Velasco Núñez, en nombre y representación del Laboratorio Instituto Canario de Investigaciones en la Construcción, S.A. (ICINCO), para la acreditación de sus instalaciones situadas en: Polígono Industrial La Hondura, nave D-10, 35600-Puerto del Rosario, Fuerteventura, en el área de:

- Área de control del hormigón y sus componentes (EHC).

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89) y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto (B.O.E. nº 193, de 13.8.02) del Ministerio de Fomento, y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

A propuesta de la Jefatura de Calidad de la Construcción y Edificación de Las Palmas, esta Viceconsejería

HA RESUELTO:

Primero.- Conceder la acreditación al Laboratorio Instituto Canario de Investigaciones en la Construcción, S.A. (ICINCO), con domicilio social en Polígono Industrial La Hondura, nave D-10, 35600-Puerto del Rosario, Fuerteventura, en el área:

- Área de control del hormigón y sus componentes, con referencia 08018EHC03.

Segundo.- La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por un período de cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de cinco años, se realizarán por la Jefatura de Calidad de la Construcción y de la Edificación, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Viceconsejería en el momento que se produzca.

Quinto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con la referencia 08018EHC03.

Sexto.- La presente acreditación queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias, del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, y de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2003.-
El Viceconsejero de Infraestructuras, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

801 *ORDEN de 12 de mayo de 2003, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente adscrito a este Departamento, como consecuencia de la huelga convocada para el día 14 de mayo de 2003.*

Convocada huelga para el próximo día 14 de mayo de 2003, por las centrales sindicales INSUCAN, STEC-Intersindical Canaria y E.A.-Canarias.

Considerando la necesidad de garantizar la prestación de servicios considerados esenciales, dentro del conjunto de las funciones que son competencia